



*Distrito Judicial de Yopal*  
***Juzgado Promiscuo de Familia***  
*Monterrey – Casanare*

**Monterrey, diecinueve (19) de Enero de dos mil veintitrés (2023)**

Clase de Proceso	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Radicado	851623184001-2022-00195-00
Demandante	JESÚS ANTONIO MERCHAN MOLANO
Demandado	LICETH ESTEFANIA LÓPEZ SIERRA

Revisada la demanda encuentra el Despacho que se ajusta a las exigencias formales previstas en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado:

**RESUELVE:**

- 1. ADMITIR** la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD instaurada por medio de apoderada judicial por el señor JESÚS ANTONIO MERCHAN MOLANO en contra de la representante legal del NNA JEML, señora LICETH ESTEFANIA LÓPEZ SIERRA.
- 2. IMPARTIR** el trámite del proceso verbal, atendiendo lo previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.
- 3. NOTIFICAR** personalmente a LICETH ESTEFANIA LÓPEZ SIERRA, el presente auto y la demanda junto con sus anexos, córraseles traslado por el término legal de veinte (20) días, para que la contesten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses. Para el efecto téngase en cuenta los correos anotados en la demanda.
- 4. DECRETAR** la práctica de la prueba de ADN con el uso de marcadores genéticos que científicamente determinen un índice de probabilidad de paternidad superior al 99.9% (Arts. 1° y 2° de la Ley 721 de 2001), al grupo conformado por el señor JESÚS ANTONIO MERCHÁN MOLANO, señora LICETH ESTEFANIA LÓPEZ SIERRA y al NNA JEML. Para tal fin se señala el **jueves veintiséis (26) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)**, fecha y hora en la que deberán comparecer al Instituto Nacional de Medicina

Legal y Ciencias Forenses, ubicado en la Marginal de la Selva Diagonal 9 No. 13c-68 del Barrio la Corocora de Yopal Casanare, con el fin de llevar a cabo la toma de muestras para la prueba de ADN.

Las partes tienen el deber constitucional de asistir a la práctica de la prueba, según el Artículo 95 numeral 7° inciso 3° de la Constitución Nacional, so pena de tener la inasistencia como indicio grave en contra de sus pretensiones, y para el demandado hacerse acreedor a multas sucesivas convertibles en arresto (Arts. 44 y 78 del Código General del Proceso), y la de presumir su paternidad (Num. 2, Art. 386 Código General del Proceso).

5. **NOTIFIQUESE** a la Comisaría de Familia de este Municipio, conforme lo dispone el Parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 2126 de 2021, en consonancia con el artículo 98 de la Ley 1098 de 2.006.
6. **RECONOCER** personería a la abogada IVONNE MARITZA LOZADA RODRÍGUEZ en calidad de apoderada judicial de JESÚS ANTONIO MERCHAN MOLANO, de conformidad con el poder otorgado dentro del expediente.

El anterior auto se notifica mediante estado No. 02.  
Publicado el día 20 de enero de 2023.

/M.S.K.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Luis Alexander Ramos Parada  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo De Familia  
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a74687d75db6256a599d7f5be3b75312f75b9f66d36df792911b815513760b70**

Documento generado en 19/01/2023 06:08:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**